RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2004.

Visto el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, y

RESULTANDO:

- I.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en el artículo 33 que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- II.- Que en términos de lo establecido en los párrafos 7 y 8 del artículo 35 del mismo ordenamiento, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; que dicho financiamiento debe estar orientado a coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y que dicho financiamiento se constituirá con el 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

III.- Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo sobre el Financiamiento Público de los Partidos Políticos para el año 2004 y la determinación del Financiamiento Público que se otorgó en el año 2004 a las Agrupaciones Políticas Nacionales; que en sesión ordinaria correspondiente al 30 de abril del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo sobre el Financiamiento Público Correspondiente a la Parte Proporcional del ejercicio 2004 para las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el Apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

IV.- Que conforme al párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben presentar los comprobantes de los gastos realizados en los rubros señalados como sujetos al financiamiento público y que, de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la misma disposición, deben presentar informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Comisión de carácter permanente prevista en el párrafo 6 del artículo 49 del Código de la materia, con objeto de que sean revisados los informes de mérito y sea vigilado el manejo de sus recursos; y que dicho organismo permanente está inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que resulta aplicable el procedimiento establecido en el artículo 49-A del mismo ordenamiento legal.

V.- Que de conformidad con las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el artículo 49-B, párrafo 2, inciso a) del Código electoral, para establecer lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes por parte de las agrupaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y para que éstas lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, el

Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el 21 de febrero de 1997, a propuesta de dicha Comisión, los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicando dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1997.

VI.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión celebrada el 6 de diciembre de 1999, aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho Reglamento por acuerdo tomado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el día 7 de enero de 2000; que dicho Reglamento abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los "Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales", emitidos por el Consejo General del Instituto el 21 de febrero de 1997; que sin embargo, según el artículo 1.T.3 transitorio de dicho Reglamento, en relación con el registro contable de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas durante 1999, y la documentación comprobatoria correspondiente, sería verificado el cumplimiento de las reglas contenidas en los Lineamientos antes aludidos.

VII.- Que por conducto de su Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 49-B, párrafo 1 y 93, párrafo 1, inciso I) de la ley electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de sus Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, procediendo a su análisis y revisión, conforme al procedimiento específico establecido en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en términos de lo señalado por el Reglamento de la materia en sus artículos 11 y 12.

VIII.- Que conforme a lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contó con sesenta días para revisar los informes presentados; que durante dicha revisión, la Comisión ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables de la administración del patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; que conforme con lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral, la Comisión de Fiscalización notificó a las Agrupaciones Políticas los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Comisión les solicitó respecto a sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4, el cual establece la aplicabilidad, en lo conducente, de los artículos 38; 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B del Código citado; que dichos artículos se refieren a las obligaciones legales de las agrupaciones políticas, a la regulación del financiamiento privado, disposición que cuenta con una regulación específica en el artículo 8.2 del Reglamento de mérito; que además, el artículo 49 establece las fuentes prohibidas por la ley para realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, a la prohibición para solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, así como recibir aportaciones de personas no identificadas, exceptuando los fondos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, además del procedimiento específico relativo a la fiscalización de sus recursos.

IX.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos VII y VIII de esta resolución, y cumpliendo con lo establecido en los

artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, en estricto cumplimiento al inciso e) del párrafo 2 del artículo previamente citado.

X.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales que, a juicio de dicha Comisión, constituyen infracciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones finales de la revisión de cada Informe del Dictamen mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e) del Código electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que el Instituto Federal Electoral es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que al ser autoridad en la materia, tendrá a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las

agrupaciones políticas; que asimismo, el artículo invocado señala que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, regirá sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: y los artículos 1, párrafo 2, inciso b); 2, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 4; 39; 49-A, párrafo 2, inciso e); 49-B, párrafo 2, inciso i); 73, párrafo 1 y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

- 2.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá observar lo establecido en el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al aplicar las sanciones correspondientes, habrá de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución; que debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, en concordancia con el artículo 17.2 del Reglamento aplicable.
- **3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la

presentación de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004; que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto, para efectos de que proceda conforme a lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, califique dichas irregularidades y determine si es procedente imponer una sanción.

4.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas (1) A Paz Alianza Zapatista; (2) Acción Afirmativa; (3) Acción Republicana; (4) Acción y Unidad Nacional; (5) Agrupación Nacional Emiliano Zapata; (6) Agrupación Política Azteca, A.C.; (7) Agrupación Política Campesina; (8) Alianza Nacional Revolucionaria; Alternativa Ciudadana 21; (11) Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía; (12) Asociación Ciudadana del Magisterio; (14) Campesinos de México por la Democracia; (15) Causa Común por México; (18) Comisión de Organización de Transporte y Agrupación Ciudadana; (19) Conciencia Política; (21) Convergencia Socialista; (22) Coordinadora Ciudadana; (23) Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes; (24) Cruzada Democrática Nacional; (27) Democracia y Equidad, A.C.; (28) Diana Laura; (29) Dignidad Nacional; (30) Diversa, Agrupación Política Feminista; (31) Educación y Cultura para la Democracia, A.C.; (32) Encuentro Social; (33) Expresión Ciudadana; (34) Familia en Movimiento; (35) Foro Democrático; (36) Frente Indígena Campesino y Popular; (37) Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas; (42) Iniciativa XXI; (43) Instituto Ciudadano de Estudios Políticos; (44) Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático; (46) Jacinto López Moreno; (48) Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo; (49) México Líder Nacional, A.C.; (52) Movimiento de Acción

Republicana; (53) Movimiento de Expresión Política; (55) Movimiento Mexicano El Barzón; (56) Movimiento Nacional de Organización Ciudadana; (60) Mujeres y Punto, A.C.; (62) Organización México Nuevo; (63) Organización Nueva Democracia; (64) Organización Política UNO; (65) Plataforma 4; (66) Praxis Democrática; (68) Red de Acción Democrática; (69) Ricardo Flores Magón; (70) Sentimientos de la Nación; (71) Unidad Obrera Socialista ¡UNIOS!; (72) Unidos por México; (73) Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "Unidos"; (74) Unión Nacional Sinarquista;

5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales señaladas en el considerando anterior, con excepción de las siguientes: (10) Arquitectos Unidos por México; (13) Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo; (16) Centro Político Mexicano; (17) Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos; (20) Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.; (25) Defensa Ciudadana; (26) Democracia XXI; (38) Fuerza del Comercio; (39) Fundación Alternativa; (40) Generación Ciudadana; (41) humanista Demócrata José María Luis Mora; (45) Integración para la Democracia Social; (47) Junta de Mujeres Políticas; (50) Movimiento Causa Nueva; (51) Movimiento Ciudadano Metropolitano; (54) Movimiento Indígena Popular; (57) Movimiento Nacional Indígena; (58) Movimiento Patriótico Mexicano; (59) Mujeres en Lucha por la Democracia; (61) Nueva Generación Azteca; (67) Profesionales por la Democracia y (75) Universitarios en Acción; las cuales no presentaron irregularidades, razón por la cual no se incluye ninguna propuesta de sanción para tales agrupaciones dentro del presente considerando.

A la luz de los anteriores resultandos y considerandos, y con fundamento en el artículos 81, párrafo 1, incisos h), i) y w), y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la siguiente

RESOLUCIÓN